



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Despacho Comisorio No. 0070 – Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2018-0046 de Banco Itaú Corpbanca Colombia

En consideración al allanamiento que se ordenó en la diligencia de secuestro de 2 de agosto pasado, y dado que en la visita física que ese mismo día se efectuó en el inmueble ubicado en la **Carrera 43 B No. 22 A – 65** (Dirección Catastral) de esta ciudad se pudo constatar que se trata de un edificio desprovisto de portería en la que se pudiera permitir el ingreso a las zonas comunes del edificio, y con el ánimo de no hacer nugatoria la diligencia de secuestro y generar los menores daños materiales posibles en la copropiedad -al momento del allanamiento-, se dispone:

Oficiar a la Administración y/o Representante Legal del Edificio Ankara, en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida cautelar (apartamento 302), informándole que el próximo 30 de agosto de 2021 a la hora de las 10:30 a.m. se adelantará la diligencia de secuestro sobre el apto 302 de esa copropiedad, incluso con acompañamiento de la Policía de la zona respectiva y cerrajero, de modo que se le requiere para que brinde su colaboración ese día y permita el acceso al interior de la copropiedad, del personal del Juzgado y de la parte interesada, lo mismo que del secuestre.

Lo anterior, bajo los apremios legales respectivos, poniéndole de presente, además, que el no acatamiento de esta orden lo puede hacer acreedor de las sanciones previstas en el numeral 2º del artículo 44 del C.G.P.¹.

Con el oficio que se remita, anéxese el acta de la diligencia de 2 de agosto de 2021, el despacho comisorio y el auto que auxilia la comisión.

Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Firmado Por:

¹ “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ...
2) Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”

**Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855bba8e3160f89296d882b3468e1e8458f5a90b558a16f3e7deb0cca48c1ab9**
Documento generado en 04/08/2021 11:34:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**